



WEB

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 155-2018-MDC.A.

CASTILLA, 06 de Abril de 2018

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 00346 de fecha 08 de enero de 2018 presentado por el Sr. Carlos Wilfredo Vite Atoche mediante la cual solicita Devolución de Dinero; Informe N° 02-2017-MDC-GAYF-SGT-CLS de fecha 16 de enero de 2018 emitido por el Sr. Cesar López Sánchez, Cajero de la Subgerencia de Tesorería; Informe N° 002-2018-MDC-SG-RRCC de fecha 10 de enero de 2018, emitido por la Oficina de Registro Civil, Informe N° 012-2018-MDC-GAYF-SGT de fecha 17 de enero de 2018 emitido por la Subgerencia de Tesorería; Informe N° 022-2018-MDC-SG-RRCC de fecha 27 de febrero de 2018, emitido por la Oficina de Registro Civil, Informe N° 209-2018-MDC-GAJ de fecha 09 de Marzo de 2018 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

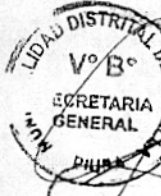
Que, uno de los principios rectores que sustenta el procedimiento administrativo, es el Principio de Buena Fe Procedimental, prescrito en el Art. IV, inciso 1.8) del Decreto Legislativo N°1272, que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, el cual señala que: "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental";

Que, en el mismo sentido, el Principio del debido procedimiento, señalado en el Art. IV, inciso 1.2) de la norma mencionada en el párrafo precedente, sostiene: "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...);

Que, el Artículo 1°, inciso 1.1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, define a los actos administrativos como: "Las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta". Así mismo, el inciso 1.2.1, refiere que no son actos administrativos: "Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan". En el presente caso, nos encontramos ante la resolución de un acto administrativo;

Que, respecto de la Validez de los actos administrativos, el artículo 8° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General refiere: "El acto administrativo es válido cuando es dictado conforme al ordenamiento jurídico; es decir, el acto emitido observando los requisitos de formación establecidos en la citada ley. Por tanto, contrario sensu, el acto administrativo "inválido" sería aquel en el que existe discordancia entre el acto y el ordenamiento jurídico siendo un acto ilegal, estando inmerso en alguna de las causales de invalidez trascendentes o relevantes previstas por el artículo 10 de la Ley;

Así mismo, el Artículo 9°, de la Ley acotada en el párrafo anterior, define que: "Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda";





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 155-2018-MDC.A.

CASTILLA, 06 de Abril de 2018

Que, en virtud de lo antes expuesto, mediante Expediente Administrativo N° 00346 de fecha 08 de enero de 2018 presentado por el Sr. Carlos Wilfredo Vite Atoche, mediante el cual solicita Devolución de pago por derecho de matrimonio civil S/. 92.20 (Noventa y dos con 20/100) por haber cancelado este monto por segunda vez en forma de error, el día 05 de enero 2018 con recibo provisional N° 000773 que adjunto a este documento;

Que, mediante Informe N° 02-2017-MDC-GAYF-SGT-CLS de fecha 16 de enero de 2018, el Sr. Cesar López Sánchez, Cajero de la Subgerencia de Tesorería, manifiesta que no cuenta con los recibos físicos que formaban parte del acervo documentario correspondiente a los años anteriores debido a que el desborde del río del día 27 de marzo del 2017 deterioro todo lo que aquí se tenía, razón por la cual si se ha validado la información proporcionada por el Sr. Carlos, en el recibo Provisional N° 00262 a favor de Morante Silupú Milgaritos (novia del solicitante, con fecha 23 de marzo del 2017 y el recibo de pago N° 00000069 a favor de Vite Atoche Carlos Wilfredo con fecha 05 de enero de 2018 y por el mismo concepto ambos pagos.

Que, mediante Informe N° 002-2018-MDC-SG-RRCC de fecha 10 de enero de 2018 la Oficina de Registro Civil señala que el Sr. Carlos Vite Atoche con DNI N° 43685986 ha presentado un expediente para Contraer Matrimonio en el mes de febrero del 2018 para el cual adjuntado un recibo provisional N° 000773, por derecho de matrimonio como consta en la documentación adjunta, también se ha verificado que en Marzo del 2017 pago derecho de Matrimonio como se puede ver en la copia del recibo N° 000262 del 23 de Marzo del 2017. El Sr. Carlos Vite Atoche manifiesta que por esa fecha iba a presentar la documentación para contraer Matrimonio Civil pero que por motivos personales postergaron para el mes de febrero del 2018 al tener dos recibos de pago solicita la devolución de uno de ellos.

Que, mediante Informe N° 012-2018-MDC-GAYF-SGT de fecha 17 de enero de 2018, la Subgerente de Tesorería comunica a la Gerencia de Administración y Finanzas que debido al desborde del río del 27 de marzo del 2017 se deterioró todos los recibos que se tenían, sin embargo se da por validada la información proporcionada por el Sr. Carlos Vite Atoche debido a que adjunto copia del recibo provisional N° 262 de fecha 23 de marzo de 2017 por derecho de matrimonio con nombre de la novia solicitante y recibo provisional N° 000773 de fecha 25 de enero de 2018 por el mismo concepto.

Que, con Informe N° 022-2018-MDC-SG-RRCC de fecha 27 de febrero de 2018, emitido por la Oficina de Registro Civil, señala que los contrayentes si contrajeron matrimonio civil el cual fue celebrado el día 09 de febrero de 2018, por lo que se esta manera mediante Oficio N° 099-2018-MDC-SG-RRCC se le pone de conocimiento a la señora Noelia Maza Valladares Jefe de la Oficina del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Castilla, para que su representada proceda a la elaboración de su Acta de Matrimonio.

Que, el numeral 12°, del Artículo 97°, del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Distrital de Castilla, aprobado con Ordenanza Municipal N° 016-2015-CDC, y modificado con Ordenanza Municipal N° N° 012-2016-CDC; establece que dentro de las funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica, esta: "Emitir opinión legal sobre los anteproyectos y proyectos de las normas municipales: Ordenanzas, Acuerdos, Decretos de Alcaldía y Resoluciones de Alcaldía o dar conformidad a los mismos". Así mismo, el numeral 13), señala que la Gerencia de Asesoría Jurídica, tiene como función: "Asesorar a la Alcaldía, al Concejo Municipal y a las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad, en asuntos jurídicos, absolviendo las consultas respecto a la interpretación de los alcances y aplicación de las normas constitucionales, normas legales y normas administrativas". En la misma línea, el numeral 15) señala que Asesoría Jurídica, debe: "Emitir informes concluyentes en procedimientos administrativos cuando el fundamento de la pretensión sea razonablemente discutible o los hechos sean controvertidos jurídicamente";

Que, mediante Informe N° 209-2018-MDC-GAJ de fecha 09 de Marzo de 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite su informe legal, sobre el particular, concluyendo lo siguiente: "Que corresponde a la Gerencia de Administración y Finanzas decidir dentro de sus facultades respecto a la procedencia del Expediente N° 00346 de fecha 08.01.2018 que contiene la solicitud de devolución de pago doble por derecho de matrimonio por el importe de S/. 92.20 de acuerdo a las normas pertinentes del TUO del Código Tributario, D.S. N° 133-2013-EF, debiéndose emitir, en cualquier caso, para tales efectos, la correspondiente Resolución de Alcaldía de acuerdo a lo establecido en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, toda vez que existe opinión favorable de parte de la Subgerencia de Tesorería a través de los informes emitidos y en virtud a las funciones generales previstas en el artículo 109 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Distrital de Castilla aprobado con Ordenanza Municipal N° 016-2015-CDC y modificado con Ordenanza Municipal N° 012-2016-CDC";



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 155-2018-MDC.A.

CASTILLA, 06 de Abril de 2018

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de esta Municipalidad Distrital de Castilla, aprobado con Ordenanza Municipal N°016-2015-CDC y modificado con Ordenanza Municipal N°12-2016-CDC, señala en su artículo 21° que entre las funciones específicas de la Gerencia Municipal están: Numeral 9). Supervisar a las Gerencias y Subgerencias en la ejecución del control previo y control concurrente de sus procedimientos y actos administrativos y/o de los servicios públicos. Numeral 10). Asesorar a la Alcaldía y al Concejo Municipal en materia administrativa asignada a los órganos de asesoramiento, de apoyo y de línea; Numeral 37). Proponer Decretos de Alcaldía y Resoluciones de Alcaldía para regular los procedimientos administrativos (...), y numeral 38). Dirigir y controlar la ejecución de las Ordenanzas Municipales, Acuerdos de Concejo, Resoluciones de Concejo, Decretos de Alcaldía y Resoluciones de Alcaldía, realizando el seguimiento del cumplimiento oportuno y eficiente de los mismos, a través de las diferentes Gerencias bajo su dependencia. Que en virtud de lo antes expuesto, y con la revisión del análisis jurídico, por el área competente, mediante provido de fecha 16 de marzo de 2018, la Gerencia Municipal solicita la emisión de la resolución de alcaldía correspondiente;

Por tanto, en virtud de los fundamentos antes esgrimidos, el titular de la entidad, ejerce su actuación de conformidad con lo establecido en el Artículo 20.6°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual refiere que, dentro de las Atribuciones del Alcalde, están: Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". En el mismo sentido, el Artículo 39°, sobre Normas Municipales, dice a letra: "(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo", esto concordante con lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal".

Con las visas de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Tesorería, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la DEVOLUCION DE PAGO, solicitado por el **SR. CARLOS WILFREDO VITE ATOCHE**, mediante Expediente N° 00346 de fecha 08.01.2018, por el importe de S/. 92.50 (Noventa y Dos con 50/100 soles), de acuerdo a lo manifestado por la subgerencia de Tesorería en su Informe N° 012-2018-MDC-GAYF-SGT de fecha 17 de enero del 2018 y de conformidad con los fundamentos de hecho y derecho que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a las Gerencias: Municipal, Asesoría Jurídica, Administración Tributaria, para sus fines y conocimiento; y al **SR. CARLOS WILFREDO VITE ATOCHE**, con domicilio en Calle Amazonas N° 407 - Castilla.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la publicación la presente Resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA
Ing. Luis Alberto Ramírez Ramírez
ALCALDE